

Derogando la ley No. 4513 sobre local para el Registro de la Propiedad Inmueble.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley No. 4513 (1), que concedió al Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola, la propiedad de la finca situada en la calle de Abancay No. 459 de esta capital, reservando los aires para el Colegio de Abogados.

Artículo 2°—La mencionada finca continuará como propiedad del Estado, destinada al Registro de la Propiedad Inmueble, hasta que el Gobierno determine local más apropiado a sus crecientes servicios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Augusto Ratti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintisiete de octubre de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.